



Ciudad de México, a 26 de diciembre de 2025.

Asunto: AFTCNA.

El 19 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el [“ACUERDO mediante el cual se fijan las tarifas por los servicios que presta la Comisión Nacional Antimonopolio \(Acuerdo\)”](#), identificado como **CNA-068-2025**, cuyo objeto es establecer las tarifas aplicables a los servicios que presta la Comisión Nacional Antimonopolio (CNA), en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Economía.

El Acuerdo se emite en el contexto de la creación de la CNA, así como de la derogación de los artículos 77 y 77-A de la Ley Federal de Derechos, que anteriormente regulaban los cobros por servicios en materia de concentraciones. En este sentido, el Pleno de la CNA, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio cumplimiento a lo previsto en el Vigésimo Transitorio del [Decreto de reforma a la Ley Federal de Competencia Económica](#).

El documento precisa que las tarifas que se fijan tienen la naturaleza de contraprestaciones y no de contribuciones, toda vez que los montos ingresados por concepto de dichas contraprestaciones no están destinados a sufragar gasto público, sino a incrementar el patrimonio del propio organismo descentralizado para fortalecerlo financieramente y lograr una mayor autonomía de gestión en el cumplimiento de su objetivo, en términos del artículo 2, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, así como de criterios jurisprudenciales aplicables.

En particular, el Acuerdo desarrolla una metodología técnica, económica y legal para determinar las tarifas correspondientes al servicio de recepción, estudio y trámite de concentraciones, reconociendo la naturaleza preventiva, especializada y de alta complejidad de dicho análisis. Dicha metodología considera, entre otros elementos, las prácticas internacionales de autoridades de competencia, los costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio, un factor de sostenibilidad del 15%, así como un esquema de cobro escalonado basado en el Valor Máximo Estimado de la operación en México (VME).

Con base en lo anterior, se establecen cinco **intervalos tarifarios aplicables a las notificaciones de concentraciones**, en función del valor de la operación, ello de conformidad con la tabla siguiente:

Intervalos	VME		Tarifa (sin IVA)
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	\$0.00	\$1,810,240,000.00	\$882,158.00
2	\$1,810,240,001.00	\$3,929,008,334.00	\$1,925,214.00
3	\$3,929,008,335.00	\$6,047,776,669.00	\$3,507,710.00
4	\$6,047,776,670.00	\$8,166,545,003.00	\$4,736,596.00
5	\$8,166,545,004.00	En adelante	\$6,015,098.00

Cifras en pesos moneda nacional. A estas tarifas se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la legislación vigente en la materia.

El Acuerdo señala que dichas tarifas **no representan una carga excesiva para los notificantes**, en tanto que incluso la tarifa más alta equivale a menos del **0.75% del valor del umbral**





monetario más bajo de los supuestos previstos en el **artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)**

Para la determinación del VME, los notificantes deberán tomar como referencia los criterios establecidos en la LFCE, su Reglamento, la normativa expedida por la CNA y la Guía para la notificación de concentraciones aplicable al momento de la notificación, considerando el valor más alto entre las posibles opciones disponibles (por ejemplo, monto efectivamente pagado, valor de activos adquiridos, capital social, entre otros)

Adicionalmente, el documento regula las **tarifas aplicables a servicios generales**, tales como la **expedición de copias certificadas, el cotejo o compulsas de documentos y la expedición de constancias**, conforme a la Tabla siguiente:

Fracción	Concepto	Tarifa (Sin IVA)
I	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio	\$27.30
II	Cotejo o compulsas de documentos, por hoja	\$16.04
III	Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en las fracciones que anteceden	\$231.64

Cifras en pesos moneda nacional. A estas tarifas se les adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Asimismo, el artículo 5 del Acuerdo establece reglas de ajuste por redondeo aplicables al resultado de la cantidad a pagar por los servicios objeto del mismo, precisando que los montos que concluyan en centavos deberán ajustarse a la unidad del peso inmediata anterior o superior, según corresponda. Para los servicios previstos en la Sección Tercera, dicho ajuste se aplicará al resultado de la suma total de las copias, certificaciones o compulsas solicitadas

Finalmente, se destaca que, conforme a los **artículos 8 y 11 del Acuerdo**, en caso de que la CNA advierta inconsistencias en la determinación del intervalo tarifario, podrá requerir las aclaraciones correspondientes y, en su caso, exigir el **pago de la diferencia tarifaria**, la cual generará **actualizaciones y recargos** conforme al Código Fiscal de la Federación. Lo anterior **sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por declarar falsamente**. El Acuerdo entró en vigor el **19 de diciembre de 2025**, fecha de su publicación en el DOF.